



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

### EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/4.2/3S.3/005-2025/IN

Resolución administrativa: PFFPA/4.2/3S.3/AR/0012-2026

En la Ciudad de México, a **20 de febrero** del año **2026**, con motivo del procedimiento de investigación aperturado por esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, el día 25 de noviembre del año en curso, así como la visita de reconocimiento de hechos e investigación en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] misma que quedo circunstanciada en el Acta de Reconocimiento de Hechos NO. **PFFPA/4.2/3S.3/005-2025/IN** en fecha 26 de noviembre de 2025 en cumplimiento de la **Orden de Investigación Extraordinaria** NO. **PFFPA/4.2/3S.3/005-2025/IN** del veinticinco de noviembre de 2025; se emite la presente: ---

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

#### RESULTANDO

1.- Mediante el oficio PFFPA/31/0287/24 de fecha 05 de diciembre de 2024, signado por el Biól. Pedro Luis León Rubio, hizo de conocimiento a la Mtra. María Esther Ruacho Vazquez, en su carácter de Directora General de Delitos, Conmutaciones, Denuncias y Quejas, para remitir denuncias recibidas en la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa. Asimismo, derivado de las denuncias remitidas, mediante el oficio N° SPARN/DGVS/14495/24 de 03 de diciembre de 2024, signado por el MVZ. Fernando Gual Sill, Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, recibidos el 04 de diciembre 2024, en la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, medio por el cual se hace de conocimiento que con base en los últimos 6 años, no se encontraron permisos, registros y/o actualizaciones a nombre de [REDACTED] señalando que se desconoce si la empresa citada, actualmente participa en el manejo de ejemplares de vida silvestre.

Aunado a ello, se integra la denuncia pública interpuesta por la Asociación civil unidos por un manejo sustentable de nuestra biodiversidad (UNBIO), señalando que "En el marco del desarrollo del [REDACTED], se ha otorgado a una empresa dedicada al control de plagas la responsabilidad de realizar el ahuyentamiento de fauna silvestre, en áreas de alto valor ecológico, como las selvas de la Península de Yucatán", asimismo, señala que, "en lo que respecta al contrato adjudicado a [REDACTED] una empresa especializada en el control de plagas, carente de la experiencia técnica y ética para manejar fauna silvestre de manera adecuada.





2.- Mediante el oficio PFPA/5.3/01331 de fecha 10 de febrero de 2025, signado por la Mtra. María Esther Ruacho Vazquez, en su carácter de Directora General de Delitos, Conmutaciones, Denuncias y Quejas, para remitir denuncias, hace de conocimiento al Antróp. Gustavo Ampugnani, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, de las diversas denuncias recibidas por la contratación de un servicio especializado por parte de la [REDACTED] para el manejo de "fauna nociva", con el objetivo de ahuyentar, capturar, captura, reubicación o sacrificio de animales que puedan representar un riesgo para la operación del proyecto denominado [REDACTED], refiriendo que entre los métodos permitidos se encuentra el uso de pirotecnia, redes y trampas, dardos tranquilizantes para animales de gran tamaño y ahuyentamiento con sonidos o feromonas, lo anterior, con el objetivo de girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de llevar a cabo diligencias procedentes a fin de corroborar la existencia de actos, hechos u omisiones que pudieran contravenir la normatividad ambiental federal.

3.- Mediante el oficio PFPA/5.3/01816 de fecha 20 de febrero de 2025, signado por la Mtra. María Esther Ruacho Vazquez, en su carácter de Directora General de Delitos, Conmutaciones, Denuncias y Quejas, para remitir denuncias, hace de conocimiento al Antróp. Gustavo Ampugnani, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, de las 115 denuncias recibidas por la contratación de un servicio especializado por parte de la [REDACTED] para el manejo de "fauna nociva", con el objetivo de ahuyentar, capturar, captura, reubicación o sacrificio de animales que puedan representar un riesgo para la operación del proyecto denominado Tren Maya, refiriendo que entre los métodos permitidos se encuentra el uso de pirotecnia, redes y trampas, dardos tranquilizantes para animales de gran tamaño y ahuyentamiento con sonidos o feromonas, asimismo, señala que se procedió a emitir el Acuerdo de Acumulación conducente, recaído a las denuncias en mención, por lo que, remite las 115 denuncias, con el objetivo de girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de llevar a cabo diligencias procedentes a fin de corroborar la existencia de actos, hechos u omisiones que pudieran contravenir la normatividad ambiental federal.

4.- Mediante el oficio PFPA/5.3/02284 de fecha 28 de febrero de 2025, signado por la Mtra. María Esther Ruacho Vazquez, en su carácter de Directora General de Delitos, Conmutaciones, Denuncias y Quejas, para remitir denuncias, hace de conocimiento al Antróp. Gustavo Ampugnani, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, de las 12 denuncias recibidas por la contratación de un servicio especializado por parte de la empresa [REDACTED] para el manejo de "fauna nociva", con el objetivo de ahuyentar, capturar, captura, reubicación o sacrificio de animales que puedan representar un riesgo para la





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

operación del proyecto denominado [REDACTED] refiriendo que entre los métodos permitidos se encuentra el uso de pirotecnia, redes y trampas, dardos tranquilizantes para animales de gran tamaño y ahuyentamiento con sonidos o feromonas, asimismo, señala que se procedió a emitir el Acuerdo de Acumulación conducente, recaído a las 12 denuncias, por lo que, remite las mismas, con el objetivo de girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de llevar a acabo diligencias procedentes a fin de corroborar la existencia de actos, hechos u omisiones que pudieran contravenir la normatividad ambiental federal.

5.- Mediante el oficio PFPA/5.3/02530 de fecha 10 de marzo de 2025, signado por la Mtra. María Esther Ruacho Vazquez, en su carácter de Directora General de Delitos, Conmutaciones, Denuncias y Quejas, para remitir denuncias, hace de conocimiento al Antróp. Gustavo Ampugnani, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, de las 03 denuncias recibidas por la contratación de un servicio especializado por parte de la [REDACTED] para el manejo de "fauna nociva", con el objetivo de ahuyentar, capturar, captura, reubicación o sacrificio de animales que puedan representar un riesgo para la operación del proyecto denominado [REDACTED] refiriendo que entre los métodos permitidos se encuentra el uso de pirotecnia, redes y trampas, dardos tranquilizantes para animales de gran tamaño y ahuyentamiento con sonidos o feromonas, asimismo, señala que se procedió a emitir el Acuerdo de Acumulación conducente, recaído a las 03 denuncias, por lo que, remite las mismas, con el objetivo de girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de llevar a acabo diligencias procedentes a fin de corroborar la existencia de actos, hechos u omisiones que pudieran contravenir la normatividad ambiental federal.

6.- Mediante el oficio PFPA/5.3/03118 de fecha 27 de marzo de 2025, signado por la Mtra. María Esther Ruacho Vazquez, en su carácter de Directora General de Delitos, Conmutaciones, Denuncias y Quejas, para remitir denuncias, hace de conocimiento al Antróp. Gustavo Ampugnani, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, de las 03 denuncias recibidas por la contratación de un servicio especializado por parte de la empresa [REDACTED] para el manejo de "fauna nociva", con el objetivo de ahuyentar, capturar, captura, reubicación o sacrificio de animales que puedan representar un riesgo para la operación del proyecto denominado [REDACTED] refiriendo que entre los métodos permitidos se encuentra el uso de pirotecnia, redes y trampas, dardos tranquilizantes para animales de gran tamaño y ahuyentamiento con sonidos o feromonas, asimismo, señala que se procedió a emitir el Acuerdo de Acumulación conducente, recaído a las 03 denuncias, por lo que, remite las mismas, con el objetivo de girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de llevar a acabo diligencias



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

precedentes a fin de corroborar la existencia de actos, hechos u omisiones que pudieran contravenir la normatividad ambiental federal.

7.- Mediante el oficio PFPA/5.3/03610 de fecha 27 de marzo de 2025, signado por Lic. Adriana Lozada Falcón, en su carácter de Directora de área de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, dirigido al Antróp. Gustavo Ampugnani, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, hace de conocimiento respecto de las 02 denuncias recibidas por la contratación de un servicio especializado por parte de la empresa [REDACTED] para el manejo de "fauna nociva", con el objetivo de ahuyentar, capturar, captura, reubicación o sacrificio de animales que puedan representar un riesgo para la operación del proyecto denominado [REDACTED] refiriendo que entre los métodos permitidos se encuentra el uso de pirotecnia, redes y trampas, dardos tranquilizantes para animales de gran tamaño y ahuyentamiento con sonidos o feromonas, asimismo, señala que se procedió a emitir el Acuerdo de Acumulación conducente, recaído a las 02 denuncias, por lo que, remite las mismas, con el objetivo de girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de llevar a acabo diligencias precedentes a fin de corroborar la existencia de actos, hechos u omisiones que pudieran contravenir la normatividad ambiental federal.

8.- Mediante el oficio PFPA/5.3/03353 de fecha 02 de abril de 2025, signado por el Lic. Marco Antonio Esquivel Lopez, en su carácter de Subprocurador de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, hace de conocimiento a la Lic. Leticia Quiñonez Valadez, en su carácter de Subprocuradora de Recursos Naturales, respecto del oficio T.M./UECC/CGEC/DGA/0566/2025, dirigido a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Yucatán, recibido en la ahora Dirección General de Atención de Denuncias, Quejas y Protección de Víctimas, el 27 de marzo de 2025, a través del cual el Mtro. German Redondo Suarez, en su calidad de Titular de Estrategia Corporativa y Comercial del [REDACTED] da contestación al oficio PFPS/5.3/01282/ de 10 de febrero de 2025, expedido por la Dirección General, haciéndole de conocimiento de diversas denuncias presentadas en su contra por el contrato de servicios especializados firmado con la persona moral [REDACTED] para el manejo de "fauna nociva", con motivo de las operaciones ferroviarias del Tren Maya.

9.- Mediante el oficio PFPA/5.3/04218 de fecha 30 de abril de 2025, signado por Lic. Adriana Lozada Falcón, en su carácter de Directora de área de la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, dirigido al Antróp. Gustavo Ampugnani, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, hace de conocimiento respecto de una denuncia recibida, en la que la persona que solicita el secreto de su identidad, por la contratación de un servicio especializado por parte de la [REDACTED] para el manejo de "fauna





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

nociva", con el objetivo de ahuyentar, capturar, captura, reubicación o sacrificio de animales que puedan representar un riesgo para la operación del proyecto denominado Tren Maya, refiriendo que entre los métodos permitidos se encuentra el uso de pirotecnia, redes y trampas, dardos tranquilizantes para animales de gran tamaño y ahuyentamiento con sonidos o feromonas, asimismo, señala que se procedió a emitir el Acuerdo de Acumulación conducente, recaído en dicha denuncia, por lo que, remite las mismas, con el objetivo de girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de llevar a acabo diligencias procedentes a fin de corroborar la existencia de actos, hechos u omisiones que pudieran contravenir la normatividad ambiental federal.

10.- Que con fecha **27 de octubre de 2025**, se hizo del conocimiento de la **Subprocuradora de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Lic. Leticia Quiñónez Valadez, por conducto de medio electrónico de comunicación (mensajería instantánea WhatsApp), para su análisis y valoración en el ámbito de sus atribuciones**, el archivo en formato PDF denominado **"Resumen de Actividades para el Registro de Fauna de septiembre a noviembre de 2024"**, documento elaborado por las personas morales [REDACTED]

[REDACTED], enviado por la Ing. Luisa Elena López Peña, Directora de Gestión Ambiental Tren Maya, S de RL, C de CV, inscrita en el Registro Público de Comercio de Yucatán, al teléfono 99 5554 514005 [REDACTED]

11.- Mediante **Orden de Reconocimiento de Hechos número PFFPA/4.2/3S.3/005-2025/IN**, de fecha **25 de noviembre de 2025**, emitida por la **Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, se ordenó la práctica de diligencias de **reconocimiento de hechos**, con la finalidad de verificar y constatar la posible existencia de actos, hechos u omisiones relacionados con el manejo de fauna silvestre en el contexto del proyecto **Tren Maya**, en atención a las denuncias populares previamente referidas

12.- Que en fecha 26 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos Acta NO. **PFFPA/4.2/3S.3/005-2025/IN**, realizada por personal de esta autoridad, en las instalaciones de la [REDACTED]

[REDACTED] misma que tuvo por objeto realizar el reconocimiento de diversos hechos denunciados dentro del expediente en cita verificando para tales efectos lo siguientes:

1. Si el inspeccionado cuenta con programas autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para control y remediación de fauna.
2. Si el inspeccionado cuenta con bitácoras o programas que garanticen el cuidado y salvaguarda de ejemplares de vida silvestre, durante la ejecución y funcionamiento del Proyecto denominado Tren Maya.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

3. Presentar documentación o evidencia que acredite condiciones de trato digno y respetuoso a los ejemplares de vida silvestre con los que tiene interacción con motivo de la ejecución y funcionamiento del proyecto denominado Tren Maya.
4. Demostrar que el personal encargado de la ejecución de programas autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para control y remediación de Fauna, cuenten con el perfil o la capacitación adecuada para dicho manejo.

13.- Que durante la visita de reconocimiento de hechos NO. **PFPA/4.2/3S.3/005-2025/IN** el investigado manifestó que haría ejercicio del plazo de 5 días hábiles conforme al artículo 68 para manifestar lo que a su derecho conviera.

14.- **Asimismo**, se hace constar que **en fecha 16 de diciembre de 2025** fue **recibido en esta Dirección de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** el **escrito de manifestación de información adicional**, presentado por el **Mtro. Alejandro García Salas**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la empresa Tren Maya**, mediante el cual **da contestación y exhibe diversa documentación y evidencia** relacionada con los **hechos señalados durante la visita de reconocimiento de hechos**, practicada al amparo de la **Orden número PFPA/4.2/3S.3/005-2025/IN**

15.- **Asimismo**, mediante **Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2025**, esta autoridad **tuvo por presentadas, admitidas e integradas las pruebas documentales públicas, documentales públicos en copia simple, instrumentales de actuaciones y presunciones**, ofrecidas dentro del expediente administrativo, determinándose que las mismas **serían valoradas de manera conjunta** con el resto de las constancias que obran en autos, **al momento de emitir la determinación que en derecho corresponda. Por lo anterior, y con fundamento en los antecedentes previamente referidos,**

16.- El 17 de febrero del 2026, se recibió oficio T.M./U.E.C.C./C.G.E.C./D.G.A./01108, mediante el cual la Dra. Graciela Jiménez Islas, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizo profesionistas.

se procede a dictar el presente, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- Competencia de la autoridad.** El que suscribe, el **ANTROPÓLOGO GUSTAVO AMPUGNANI**, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado B ) fracción I, 47, 48, 50, 52 fracciones I inciso a), II, IV, VI, XXI, XXII, XXXVI, XL, 54 fracción IV inciso c), 55, 57, 58,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

59 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIX, 69, 72 fracciones I, III, VIII, X, XIX, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil veinticinco, **ES COMPETENTE PARA RESOLVER** el presente procedimiento administrativo, en relación a los artículos 4º párrafo sexto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, V, X y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 35 fracción I, 36, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 9º, 50, 51, 104, 117, 119 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como los diversos 1º, 2º, 167, 167 BIS fracción I, 167 BIS 3, 167 BIS 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 79, 81, 85, 86, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 198, 202, 203, 204, 288, 297, 310, 311, 312, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los Procedimientos Administrativos Federales y la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies, nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, publicada en el Diario oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y la modificación de su ANEXO NORMATIVO III Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2019 y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

**SEGUNDO.- Existencia y trámite de la denuncia popular.** Que el presente procedimiento deriva de **diversas denuncias populares**, mismas que fueron **recibidas, remitidas y acumuladas** conforme a derecho, relacionadas con la contratación de la empresa [REDACTED] para la realización de actividades de manejo de denominada "fauna nociva" en el marco del proyecto **Tren Maya**, las cuales quedaron debidamente integradas en el **expediente administrativo identificado con el número PFPA/5.3/3S.6/00073-2025**, tramitándose conforme al procedimiento previsto en los artículos **189 a 193 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, garantizándose en todo momento el **derecho de audiencia** y el **debido proceso** de las partes involucradas.

**TERCERO.- Actuaciones de investigación realizadas por la autoridad.** Que, con motivo de las denuncias referidas, esta autoridad llevó a cabo **actuaciones de investigación**, entre ellas la **Orden de Reconocimiento de Hechos número PFPA/4.2/3S.3/005-2025/IN**, de fecha **25 de noviembre de 2025**, mismas que quedaron sentadas en Acta de Reconocimiento de hechos **número PFPA/4.2/3S.3/005-2025/IN** de fecha 26 de noviembre de 2025, así como el análisis de la información remitida por diversas unidades administrativas y autoridades competentes en fechas **02 de abril de 2025, 27 de octubre de 2025 y 16 de diciembre de 2025**, con la finalidad de **constatar la posible existencia de actos, hechos u omisiones** que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental federal en materia de **vida silvestre**.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

CUARTO.- Marco jurídico aplicable al análisis del fondo. **Que el análisis del presente asunto se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, 161, 165, y 189 a 193 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, 27, 29, 30, 31, 51, 52, 53, 118 y 122 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 5, 27 a 31 y 50 a 55 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-033-SAG/ZOO-2014, en lo que resultan aplicables, disposiciones que regulan la protección, manejo y trato digno y respetuoso de la fauna silvestre, la acreditación de la procedencia legal de los ejemplares, la imposición de medidas de seguridad, así como el procedimiento de atención, trámite y resolución de las denuncias populares, y las facultades de verificación, inspección y determinación de esta autoridad ambiental.**

**Asimismo, el análisis se efectúa atendiendo a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, proporcionalidad, prevención y conservación, así como al derecho humano a un medio ambiente sano, previstos en el artículo 4º constitucional, sin que ello implique extender las facultades de esta autoridad más allá de lo expresamente previsto en el marco jurídico aplicable.**

**QUINTO.- ANÁLISIS PROBATORIO.** Por lo que se refiere al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplica de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y; 1 y 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en virtud que la Ley de la materia; es decir, la Ley General de Vida Silvestre no cuenta con un capítulo relativo a "Pruebas".

Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la siguiente tesis:

**Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 7ma. Época**

**Materia: Administrativa**

**Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación**

**Volumen: 91-96 Sexta Parte**

**Página: 170**

**"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las**



6



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

*normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agravar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".*

### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

#### Descripción de Precedentes:

*Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.*

- I. **Valoración probatoria del oficio PFFPA/5.3/03353, de fecha 02 de abril de 2025,** signado por el **Lic. Marco Antonio Esquivel López,** Subprocurador de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental, se hizo del conocimiento de esta autoridad el **escrito de fecha 27 de marzo de 2025,** identificado con el número **T.M./UECC/CGEC/DGA/0566/2025,** suscrito por el **Mtro. Germán Redondo Suárez,** en su carácter de **Titular de Estrategia Corporativa y Comercial de Tren Maya, S.A. de C.V.,** mediante el cual se dio contestación al oficio **PFPS/5.3/01282, de fecha 10 de febrero de 2025,** relacionado con las denuncias populares que dieron origen al presente expediente.

#### a) Valoración formal de las pruebas ofrecidas

Que en el referido escrito se ofrecieron como medios de prueba, mismos que fueron **admitidos mediante acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2025,** los siguientes:

- **Documentales públicas,** consistentes en **copia certificada y copia simple para cotejo** del instrumento notarial mediante el cual se acredita la personalidad del promovente como representante legal de **Tren Maya, S.A. de C.V..**
- **Documentales públicas en copia simple,** consistentes en:
  - el **contrato número TM-CGRMSG-SVS-0200/2024,** celebrado entre **Tren Maya, S.A. de C.V. y SUSOMA Soluciones Ambientales, S. de R.L. de C.V.;**
  - su **Anexo Técnico;** y
  - su **Anexo Administrativo.**

Dichas documentales, **al obrar en copia simple y no encontrarse certificadas ni cotejadas, tienen valor probatorio indiciario,** de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles,** de aplicación supletoria, en términos del **artículo 197 del mismo ordenamiento;** por lo que **resultan aptas para acreditar la existencia, objeto y vigencia del vínculo contractual,** mas **no constituyen por sí mismas prueba plena** de la ejecución material de actos concretos de **manejo, captura, reubicación o sacrificio de ejemplares de vida silvestre.**

Asimismo, se ofrecieron las pruebas de **instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto,** las cuales se valoran de manera **subordinada y conjunta** con el resto de las constancias que obran en autos.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

**b) Valoración de las manifestaciones contenidas en la contestación a los hechos**

Ahora bien, respecto de las **manifestaciones expresas** realizadas por **Tren Maya, S.A. de C.V.** en el apartado denominado "**Contestación a los hechos**" en el referido oficio de fecha **27 de marzo de 2025**, esta autoridad procede a su valoración individualizada:

**Hecho A.**

Se **niega la procedencia de la solicitud de cancelación del contrato**, argumentando que el **contrato TM-CGRMSG-SVS-0200/2024 concluyó su vigencia el 31 de diciembre de 2024**, y que fue celebrado el **05 de septiembre de 2024** con el objeto de proporcionar servicios de manejo de fauna conforme a sus anexos técnicos y administrativos.

Esta manifestación resulta **verosímil y congruente** con las documentales contractuales ofrecidas, en cuanto a **fecha, objeto y vigencia**, sin que de su análisis se desprenda, por sí misma, la acreditación de actos prohibidos por la normatividad ambiental.

**Hecho B.**

Se **niega la comisión de hechos delictivos**, señalando que las actividades ambientales del proyecto se realizan en apego a los **resolutivos en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo**, así como a las medidas de mitigación autorizadas. Dicha manifestación constituye una **afirmación defensiva**, cuyo valor probatorio es **declarativo**, y que únicamente puede ser apreciada en correlación con la inexistencia, en autos, de elementos objetivos que acrediten la ejecución de conductas constitutivas de infracción administrativa o delito ambiental.

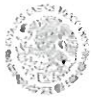
**Hecho C.**

Se afirma que la **revisión y actualización de los procesos ambientales es cierta**, al encontrarse alineados a la normatividad vigente y debidamente actualizados ante las autoridades competentes.

Esta manifestación se aprecia como **coherente con la información técnica obrante en el expediente**, sin que exista prueba en contrario que desvirtúe dicha afirmación.

**Hechos D y E.**

Se niega la existencia del contrato identificado como **T.M./R.M./ADQS/4181/2024**, aclarando que dicho número corresponde a un **procedimiento de licitación**, y no a un contrato suscrito, precisándose que el contrato efectivamente celebrado fue el **TM-CGRMSG-SVS-0200/2024**, cuyo objeto se detalla.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

Esta aclaración resulta **relevante**, en tanto corrige un **error de identificación contractual** presente en la denuncia, y no se encuentra desvirtuada por ninguna constancia en autos.

Asimismo, se manifiesta que, al término de la vigencia del contrato, **no se llevó a cabo la reubicación ni el sacrificio de ningún mamífero, ave, reptil o anfibio**, conforme a los reportes remitidos por la empresa contratada, precisándose que el sacrificio solo se contemplaría, hipotéticamente, como **último recurso**, conforme a la **NOM-033-SAG/ZOO-2014**, situación que, según se afirma, **nunca ocurrió**.

## Hecho F.

Se reconoce como **cierto** el compromiso de **Tren Maya, S.A. de C.V.** con la protección del jaguar y otros felinos, señalándose la implementación de **programas específicos de monitoreo, conservación y establecimiento de pasos de fauna**, en concordancia con los resolutive de impacto ambiental de los tramos 5 Norte, 5 Sur, 6 y 7. Dichas manifestaciones son **consistentes** con el marco normativo aplicable y con la información técnica que obra en el expediente, sin que se advierta contradicción con los elementos recabados por esta autoridad.

### c) Conclusión de la valoración

De la valoración **conjunta, integral y razonada** de las pruebas documentales ofrecidas y de las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha **27 de marzo de 2025**, esta autoridad advierte que **no se acreditan actos materiales de captura, reubicación, sacrificio o manejo indebido de fauna silvestre**, ni elementos objetivos que permitan actualizar, en esta etapa procedimental, **una infracción a la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre**, sin perjuicio de las facultades de verificación que legalmente correspondan.

## II. Valoración de la documental consistente en el "Resumen de Actividades para el Registro de Fauna de septiembre a noviembre de 2024"

Se hace referencia al **archivo electrónico en formato PDF denominado "Resumen de Actividades para el Registro de Fauna de septiembre a noviembre de 2024"**, elaborado por las personas morales **SUSOMA Soluciones Ambientales, S. de R.L. de C.V.** y **Tren Maya, S.A. de C.V.**, esta última **en su carácter de empresa paraestatal del Estado mexicano**, el cual fue remitido a esta autoridad **por medio de mensajería instantánea (WhatsApp)**, enviado por la **Ing. Luisa Elena López Peña, Directora de Gestión Ambiental de Tren Maya, S.A. de C.V.**, a través del número telefónico **+52 55 54 51 40 85**, documento que obra agregado en autos

Ahora bien, dicha documental **obra en copia simple y fue remitida por medio electrónico**, por lo que **no se encuentra certificada ni cotejada**, razón por la cual **su valor probatorio es de carácter indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria, y **se valora conforme a las reglas de la sana crítica**, en términos del **artículo 197 del mismo ordenamiento**.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

No obstante lo anterior, del **análisis integral de su contenido**, esta autoridad advierte que el documento **describe de manera sistemática y detallada actividades de registro, monitoreo y observación de fauna silvestre, feral y doméstica**, realizadas **entre septiembre y noviembre de 2024** en estaciones, troncal ferroviaria, recorridos hi-rail y mediante cámaras trampa, abarcando los **tramos 1, 2, 3 y 4 del proyecto Tren Maya**, incluyendo **listados de especies, registros fotográficos, huellas, avistamientos y conclusiones técnicas**.

En particular, del citado informe **no se desprende evidencia de actos materiales de captura, reubicación, manejo directo invasivo o sacrificio de ejemplares de vida silvestre**, sino, por el contrario, **registros de observación pasiva, monitoreo indirecto y seguimiento poblacional**, así como la **identificación de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010**, lo cual resulta **coherente con actividades de monitoreo ambiental y no acredita por sí mismo la ejecución de conductas prohibidas por la Ley General de Vida Silvestre**.

Asimismo, si bien el documento **no constituye prueba plena** respecto de la inexistencia absoluta de infracciones (al tratarse de una documental en copia simple), **sí resulta congruente, lógica y armónica** con el resto de las constancias que obran en autos, en particular con:

- la **vigencia y objeto del contrato TM-CGRMSG-SVS-0200/2024**,
- la **inexistencia de evidencia directa de sacrificio o reubicación de fauna**, y
- las **manifestaciones vertidas por la empresa Tren Maya, S.A. de C.V.** en su escrito de contestación.

En consecuencia, esta autoridad **otorga a dicha documental un valor probatorio indiciario**, suficiente **para ser considerada como elemento de convicción complementario**, mas **no determinante por sí mismo**, en la valoración conjunta del expediente, **sin que de su contenido se adviertan elementos objetivos que acrediten la comisión de actos u omisiones contrarias a la normatividad ambiental federal** en materia de manejo indebido de fauna silvestre.

**III. Valoración del escrito de manifestación de información adicional recibido el 16 de diciembre de 2025**, suscrito por el **Mtro. Alejandro García Salas**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Tren Maya, S.A. de C.V.**, así como las **documentales y medios de prueba anexos** al mismo, contenidos en una **memoria USB**, remitidos en atención a la **Orden de Reconocimiento de Hechos número PFPA/4.2/3S.3/005-2025/IN**, constancias que obran debidamente integradas en el expediente.

**a) Valoración de la documental pública relativa a la personalidad**

En primer término, se ofreció como medio de prueba **documental pública**, consistente en **copia certificada del testimonio del Acta Notarial número 143, de fecha 05 de abril de**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

**2024**, pasada ante la fe de la **Lic. Zahía Valentina Macarí Molina**, Notaria Pública número 26, actuando como notaria suplente del **Doctor Héctor José Victoria Maldonado**, Notario Público número 02, con residencia en **Mérida, Yucatán**, mediante la cual se acredita la personalidad del **Mtro. Alejandro García Salas** como **apoderado general para pleitos y cobranzas de Tren Maya, S.A. de C.V.**

Dicha documental, al obrar en **copia certificada**, tiene **pleno valor probatorio** y **hace prueba plena** respecto de la representación legal con la que comparece el promovente, en términos de los **artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria, por lo que se tiene por **plenamente acreditada la personalidad** del compareciente para formular las manifestaciones y ofrecer las pruebas que se analizan.

### b) Valoración del Informe Trimestral contenido en memoria USB

Asimismo, se ofreció como **documental pública en copia simple** el **Informe Trimestral denominado "Servicio de Monitoreo de Pasos de Fauna del Tren Maya, Tramo 1"**, contenido en una **memoria USB**, elaborado por **Tren Maya, S.A. de C.V.**, empresa paraestatal del Estado mexicano, documento relacionado con las **actividades de monitoreo y seguimiento de pasos de fauna** implementadas en dicho tramo del proyecto ferroviario.

Al tratarse de una **documental en copia simple**, contenida en un **medio de almacenamiento electrónico**, su **valor probatorio es de carácter indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 217 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles**.

Del análisis de su contenido, esta autoridad advierte que el informe **documenta actividades de monitoreo no invasivo**, tales como:

- registro de tránsito de fauna a través de **estructuras de paso**;
- identificación de especies y número de individuos;
- seguimiento mediante **cámaras con sensor de movimiento**; y
- recopilación de información para fines de **conservación, prevención y mitigación de riesgos** asociados a la operación ferroviaria.

Del citado informe **no se desprende evidencia de actos materiales de captura, reubicación, control letal o sacrificio de ejemplares de vida silvestre**, sino actividades de **observación, registro y monitoreo**, lo cual resulta **compatible con medidas de mitigación ambiental** y no con actos de manejo directo prohibidos por la Ley General de Vida Silvestre.

### c) Valoración de las pruebas técnicas (videos)

De igual forma, se ofrecieron como **pruebas técnicas audiovisuales cuatro (4) archivos de video**, contenidos en la misma memoria USB, en los cuales se aprecia el **funcionamiento del programa de monitoreo de pasos de fauna**, así como **registros audiovisuales**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

**captados por cámaras instaladas en diversas obras transversales** que cruzan la traza troncal del proyecto Tren Maya.

Dichos videos, al constituir **medios técnicos de reproducción de hechos**, se valoran en términos del **artículo 217 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, y su alcance probatorio se limita a **corroborar visualmente** la existencia de **infraestructura de pasos de fauna** y el **uso de medios no invasivos de monitoreo**, sin que de su contenido se adviertan **conductas de captura, manipulación, reubicación o sacrificio de fauna silvestre**.

#### d) Valoración de las manifestaciones contenidas en el escrito

Adicionalmente, en el propio escrito de fecha **16 de diciembre de 2025**, el promovente realiza diversas **manifestaciones expresas**, las cuales esta autoridad valora de la siguiente manera:

- Se manifiesta que **Tren Maya, S.A. de C.V. no cuenta con programas autorizados por la SEMARNAT para control y remediación de fauna**, al no realizar actividades comprendidas en dicha clasificación, señalando que las acciones relacionadas con fauna se limitan al **ahuyentamiento en áreas operativas**, conforme a los resolutivos de impacto ambiental.

Esta manifestación resulta **congruente** con el contenido del informe y los medios audiovisuales analizados, los cuales **no acreditan la ejecución de actividades de control o remediación en términos de la LGVS**.

- Se señala que **existen bitácoras y registros** de observación y monitoreo elaborados por **SUSOMA Soluciones Ambientales, S. de R.L. de C.V.**, como parte de las medidas de mitigación ambiental.

Dicha afirmación se ve **corroborada indiciariamente** por el informe trimestral y los videos aportados.

- Se afirma que las acciones implementadas, como los **pasos de fauna y su monitoreo**, tienen por objeto **garantizar la continuidad de áreas de distribución de las especies**, así como **prevenir interacciones con la operación ferroviaria**, lo cual resulta **coherente con los fines de conservación** previstos en la normativa ambiental.
- Finalmente, se manifiesta que **SUSOMA únicamente realizó actividades de colecta de datos**, sin ejecutar actividades de control o remediación de fauna, circunstancia que **no se encuentra desvirtuada** por ninguna constancia objetiva en autos.

#### e) Conclusión de la valoración



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

De la valoración **integral, conjunta y razonada** del escrito de manifestación de información adicional recibido el **16 de diciembre de 2025**, de las **documentales públicas**, de las **documentales en copia simple**, de los **medios técnicos audiovisuales**, y de las **manifestaciones expresas** vertidas en dicho escrito, esta autoridad advierte que **no se acreditan actos materiales de manejo indebido, captura, reubicación o sacrificio de fauna silvestre**, ni elementos objetivos que permitan actualizar una **infracción a la normatividad ambiental federal**, en el ámbito de la Ley General de Vida Silvestre, sin perjuicio de las facultades de vigilancia que legalmente correspondan.

## SEXTO.- CONCLUSIONES Y DETERMINACIÓN SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos **4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **1, 2, 3, 160, 161, 189, 190 y 192 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; **1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 31, 116, 122 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Vida Silvestre**; así como **1, 3, 4, 41 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente procede a emitir las conclusiones siguientes.

El **reconocimiento de hechos** ordenado mediante la **Orden número PFFA/4.2/3S.3/005-2025/IN** constituye un **acto administrativo previo, autónomo y de naturaleza verificadora**, cuyo objeto exclusivo es **corroborar la posible existencia de actos, hechos u omisiones** que, en su caso, **actualicen los supuestos jurídicos necesarios para el inicio de un procedimiento formal de inspección y vigilancia**, conforme al **Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

En ese sentido, el inicio de un procedimiento de inspección **no es automático ni discrecional**, sino que exige la **existencia de elementos objetivos, verificables y razonablemente suficientes** que permitan inferir la probable comisión de infracciones a la normatividad ambiental federal, particularmente en materia de **protección, manejo, aprovechamiento, trato digno y respetuoso de la fauna silvestre**, así como de la **procedencia legal de los ejemplares**, en términos de los artículos **27, 28, 29, 31 y 122 de la Ley General de Vida Silvestre**.

Del análisis integral y concatenado de las **actuaciones practicadas**, de las **pruebas documentales públicas, documentales públicas en copia simple, medios técnicos audiovisuales**, así como de las **manifestaciones formuladas por Tren Maya, S.A. de C.V.**, empresa paraestatal del Estado mexicano, esta autoridad **no advierte la acreditación de actos materiales** que constituyan **manejo directo, captura, reubicación, control letal o sacrificio de ejemplares de vida silvestre**, ni la ejecución de actividades que pudieran resultar contrarias a la normatividad ambiental en materia de vida silvestre.

Por el contrario, de las constancias que obran en autos se desprende que las actividades documentadas corresponden a **acciones de monitoreo, observación y seguimiento de fauna**, implementadas mediante **medios no invasivos**, tales como el uso de **cámaras de**





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

**monitoreo en pasos de fauna y obras transversales**, lo cual resulta **compatible con las medidas de mitigación ambiental** establecidas en los resolutivos en materia de **impacto ambiental y cambio de uso de suelo**, emitidos conforme a los artículos **28 de la LGEEPA y 117 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**.

Asimismo, no se desprenden de las pruebas analizadas **indicios técnicos ni jurídicos** que permitan inferir la vulneración a las disposiciones relativas al **trato digno y respetuoso de la fauna silvestre**, previstas en los artículos **29 y 31 de la Ley General de Vida Silvestre**, ni la actualización de supuestos que ameriten la adopción de **medidas de seguridad** conforme a los artículos **116 y 117 del mismo ordenamiento**.

Debe precisarse que, aun cuando esta autoridad admitió y valoró pruebas presentadas fuera del plazo ordinario previsto en la normativa administrativa, lo hizo en observancia del **derecho de audiencia y defensa**, reconocido en el artículo **14 constitucional**, así como de los principios de **exhaustividad, imparcialidad y debido proceso administrativo**, sin que de dicha valoración se desprenda elemento adicional alguno que modifique la conclusión alcanzada respecto a la **inexistencia de hechos constitutivos de infracción**.

En consecuencia, al no encontrarse acreditados los supuestos fácticos y jurídicos que, conforme a la ley, **justifiquen la emisión de una orden de inspección**, esta autoridad concluye que **resulta improcedente iniciar un procedimiento de inspección y vigilancia**, toda vez que ello implicaría una actuación carente de sustento objetivo suficiente y contraria a los principios de **legalidad, seguridad jurídica y debida motivación** que rigen la actuación administrativa, en términos de los artículos **16 constitucional y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

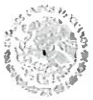
Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones que regulan la **atención, trámite y resolución de las denuncias populares**, así como las **facultades de verificación y determinación** conferidas a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se determina **tener por agotado el reconocimiento de hechos, tener por atendidas las denuncias populares materia del expediente, y ordenar el archivo del asunto como total y definitivamente concluido**, sin perjuicio del ejercicio futuro de las facultades de vigilancia y supervisión que legalmente correspondan.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **tiene por agotado** el procedimiento de **reconocimiento de hechos** practicado al amparo de la **Orden número PFPA/4.2/3S.3/005-2025/IN**, al haberse realizado las actuaciones necesarias para verificar la posible existencia de actos, hechos u omisiones que pudieran contravenir la normatividad ambiental federal.

**SEGUNDO.-** Con base en el análisis integral de las constancias que obran en el expediente, así como en la valoración conjunta de las pruebas admitidas, esta autoridad **determina que no se actualizan los supuestos fácticos ni jurídicos** que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, **justifiquen el inicio de un procedimiento de inspección y vigilancia**, al no acreditarse la





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

probable comisión de infracciones en materia de protección, manejo, aprovechamiento, trato digno y respetuoso de la fauna silvestre.

**TERCERO.** En consecuencia, se **determina improcedente ordenar la emisión de un orden de inspección**, al no contar esta autoridad con elementos objetivos, técnicos y jurídicos suficientes que sustenten razonablemente dicha actuación, en observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y debida motivación que rigen la actuación administrativa.

**CUARTO.** Se **tienen por atendidas** las denuncias populares que dieron origen al presente expediente, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 a 192 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al haberse analizado y valorado los hechos denunciados conforme a derecho.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a los **C. Alejandro García Salas y Germán Redondo Suarez, Representantes legales de la empresa constituida denominada TREN MAYA, S.A DE C.V;** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el RECURSO DE REVISIÓN previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a los **C. Alejandro García Salas y Germán Redondo Suarez, representantes legales de la empresa constituida denominada TREN MAYA, S.A DE C.V.;** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México, piso 11.

**OCTAVO.** AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**NOVENO.** Notifíquese la presente resolución de forma personal, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente a la C. Graciela Jiménez Islas, en el domicilio ubicado en Av. Ingenieros Militares 8, Colonia Irrigación, Miguel Hidalgo C.P. 11500, Ciudad de México entregándole un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el Lic. GUSTAVO AMPUGNANI, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II, II Bis, III, V, V Bis, X y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción V, 3º letra B fracción I, 47, 48, 50, 52 fracciones I letra a), II, IV, V, VI, VIII, XV, XXI, XXII, XXXVI, XL, 54 fracción IV letra c), 55, 57, 58 fracciones II, III, IV, VI, VII, XXXVII, 59 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, XII, XIX, 69, 72 fracciones I, III, VIII, XIX, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 12, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 33, 35 fracción I, 36, 49, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 4º, 9º, 27, 27 Bis, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 50, 51, 77, 78, 78 Bis, 104, 117 fracción I, 119, 122 fracciones X y XVII, 123 fracciones II y VII, 124 y 127 fracción I y II de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 42, 53, 54, 131 y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como los diversos 1º, 2º, 3º, 4º, 5, 6, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 fracción I, 173 y 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgos especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies de riesgo"; 2248, 2249 y 2283 del Código Civil Federal; 261, 262, 265, 266, 267, 268, 269, 308, 309, 312, 313, 318, 319, 320, 321, 335, 336, 343, 344, 345, 348, 349 y 350 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y Artículo Único del Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre,  
Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de diciembre de dos mil veintidós; ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2023 y los del primer semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de dos mil veintitrés; ACUERDO por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del segundo semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro; y ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general cuáles son los días del año 2025 que serán inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de abril de dos mil veinticinco.

CUMPLASE

SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS

ELIMINADO: 150 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



